

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20150119400**

**Clase de Proceso:** *Pertenencia.*  
**Demandante:** *José Ignacio Avendaño.*  
**Demandados:** *Miguel Antonio Méndez e indeterminados.*

Agréguese a los autos la respuesta brindada por la Alcaldía Mayor de Bogotá al oficio No. 540 en la que informa que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-139045 no tiene afectación alguna dentro de la estructura ecológica principal.

De igual modo se agrega la respuesta brindada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público por medio de la cual informa que el bien inmueble objeto del presente proceso no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal.

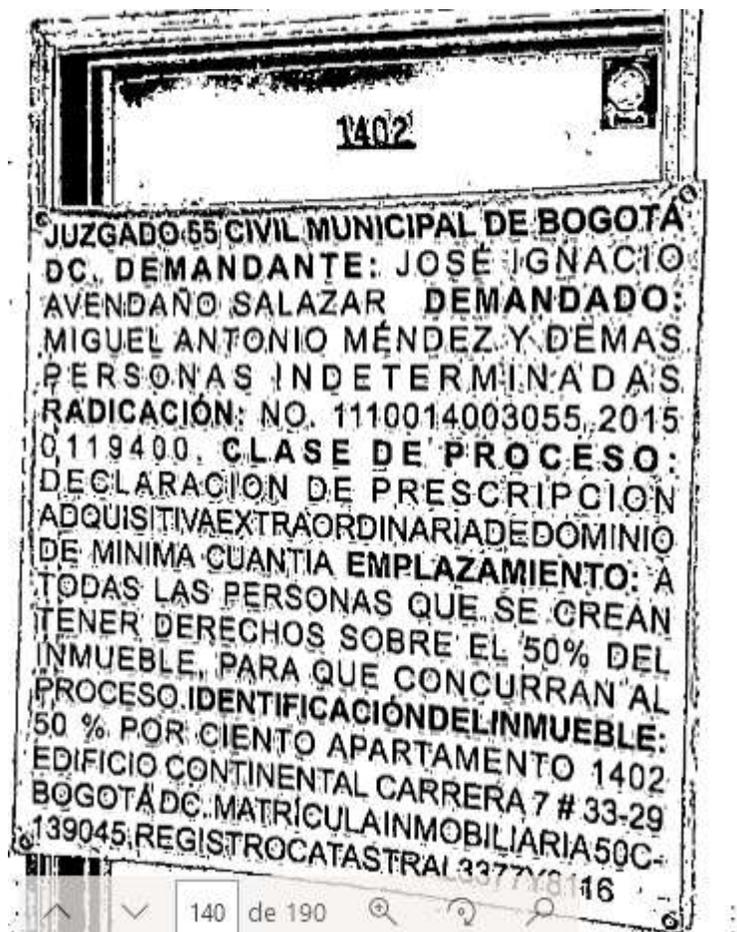
Así mismo, se agrega la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras en la que aduce que no emitirá pronunciamiento al respecto debido al que el predio que se pretende usucapir es un predio urbano.

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta brindada por el demandante al requerimiento realizado por el despacho, en la que aduce haber radicado desde el mes de agosto de 2018 las fotografías de la valla colocada en el bien inmueble objeto del proceso; se le recuerda que en dicho requerimiento se le instó para que allegara fotos de la valla instalada en la entrada de la propiedad horizontal. Lo anterior, en el entendido que la entrada al apartamento que se pretende prescribir se debe hacer por una zona común, por lo tanto, en aras de evitar posibles futuras nulidades se le requiere para que anexe la foto del aviso instalado en un lugar visible de la propiedad horizontal, puede ser en una cartelera o en la entrada de la copropiedad y/o en el lugar dispuesto para brindar información a sus residentes y/o visitantes.

De igual forma debe aportar foto del aviso colocado en la entrada del apartamento objeto del proceso, pues revisado el expediente se observa que el instalado y anexo a las diligencias en agosto de 2018 impide la entrada al bien, entonces no se explica el despacho si es deber legal mantener instalado el aviso hasta la fecha de la inspección judicial del

predio, en que forma ingresan y salen del bien continuamente sin que dicho aviso afecte el libre tránsito.

Para corroborar lo expuesto se adjunta pantallazo de la fotografía aportada en la que se evidencia lo dicho.



De otro lado, se requiere a la parte demandante para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en el presente caso no se ha corrido traslado de la contestación de la demanda.

Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

Vencidos los términos ingrésese el expediente de manera inmediata para continuar con la etapa procesal correspondiente, habida cuenta que el mismo se encuentra prorrogado en los términos del artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE ( ),

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58083d68414f2e488b8e81d93b5aa32cbfa10ca158763187d4e6001e6d70bae5**  
Documento generado en 16/04/2021 07:08:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**